

Barranquilla, Atlántico.

Señor(a),
USUARIO/A DE CONSULTORIO JURÍDICO.
E. S. M.

ASUNTO: Concepto jurídico sobre la violencia intrafamiliar y las medidas de mitigación.

Cordial saludo,

De acuerdo con su consulta respecto a la violencia intrafamiliar y las medidas de mitigación, se procederá a realizar un análisis jurídico y exponerle los conceptos pertinentes para que pueda despejar dudas sobre su situación. Puntualmente,

1. ¿Qué es la violencia Intrafamiliar y por qué ley se encuentra regulada?
2. ¿Cuándo estamos ante un caso de violencia intrafamiliar?
3. ¿Quiénes son los legitimados para actuar en caso de estar ante un asunto de violencia intrafamiliar?
4. ¿Cuáles son las autoridades antes las que se debe acudir en estos casos?
5. ¿Qué se debe acreditar?
6. ¿Cuáles son las medidas de protección?
7. ¿Cuáles son las medidas de atención?
8. ¿Cuál y cómo se da el trámite?
9. ¿Cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento de una de las medidas de protección?

Así las cosas, se le da respuesta en los siguientes términos:

¿QUE ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y POR QUÉ LEY SE ENCUENTRA REGULADA?

El artículo 3 de la **Ley 294 de 1996** nos dice que *“Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades;”*

Por lo tanto, debemos entender que la violencia intrafamiliar es aquella que se da dentro del núcleo familiar, pero no únicamente entre aquellos que se encuentren atados por vínculos de consanguinidad o afinidad, es también la que se da en el hogar, entre las personas que viven bajo el mismo techo, debido a que se debe partir de un concepto amplio de familia como lo ha establecido la corte constitucional en reiteradas jurisprudencias, y comprender que va mucho más allá del concepto técnico de unidad doméstica.

Por violencia, no debe entenderse esta únicamente como el maltrato físico, se trata de violencia intrafamiliar todo tipo de daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, o inclusive solo las amenazas.

La violencia Intrafamiliar en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra regulada por:

1. **Convención de Belem Do Para:** Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer 1994. (Ley aprobatoria 248 de 1995).
2. **Constitución Política de 1991:** Principalmente el artículo 42 que establece a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
3. **Ley 294 de 1996:** *“Prevenir, remediar, sancionar la Violencia Intrafamiliar.”*
4. **Ley 575 de 2000:** Reforma la 294 de 1996.
5. **Ley 882 de 2004:** *“De ojos morados.”*
6. **Ley 1257 de 2008:** Violencia de Genero.

Es pertinente tener en cuenta además de lo anterior que la violencia intrafamiliar está tipificada en el Código Penal colombiano como un delito no querellable desde la ley 1542 de 2012, y por lo tanto una vez interpuesta la denuncia por violencia intrafamiliar no podrá retirarse, y se podrá incluso realizar investigación oficiosa en casos donde pueda existir violencia intrafamiliar.

¿CUÁNDO ESTAMOS ANTE UN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

De acuerdo a la anterior definición, estaríamos en un caso de violencia intrafamiliar cuando exista cualquier clase de violencia, sea esta física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o la simple amenaza de una violencia, que se haga entre adultos, sean hombres o mujeres (se excluye a los niños debido a que la violencia contra los niños constituye maltrato infantil, de acuerdo con la ley 1098 de 2006 de la infancia y adolescencia) que se dé dentro del núcleo familiar, sea contra el cónyuge o compañero permanente, padre o madre de familia, ascendientes y descendientes, y cualquier otra persona que haga parte de la unidad doméstica.

¿QUIÉNES SON LOS LEGITIMADOS PARA ACTUAR EN CASO DE ESTAR ANTE UN ASUNTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

El artículo 9º de la **Ley 294 de 1996** nos dice:

“La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.”

Por lo tanto, están legitimados para actuar en el trámite de violencia intrafamiliar:

1. El agredido.
2. Cualquier otra persona que actúe a nombre del agredido.
3. El defensor de familia.

¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES ANTES LAS QUE SE DEBE ACUDIR EN ESTOS CASOS?

Donde acudir va a depender, debido a que en violencia intrafamiliar existen autoridades de atención primaria, civiles, penales y otras autoridades que contempla la ley:

| | | |
|----------------------------|---|-------------------------|
| Atención Primaria | Estación de Policía. | CAI. |
| Autoridades Civiles | Comisario de familia: Deberá prestar asesoría jurídica inmediata, especializada y gratuita. | Juez civil o promiscuo. |

| | | |
|----------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| Autoridades Penales | Fiscalía. | N/A |
| Otras Autoridades | Juez de paz o conciliador en equidad. | Autoridad indígena. |

¿QUE SE DEBE ACREDITAR?

La ley no especifica una serie de pruebas o requisitos que deban acreditarse para que pueda establecerse en favor del agredido una medida de protección, únicamente indica que a la solicitud de medidas de protección deberán solicitarse las pruebas que estime necesarios.

El comisario incluso podrá dictar medidas de protección provisionales, fundándose al menos en indicios leves.

¿CUALES SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

El artículo 5º de la **Ley 294 de 1996** establece las medidas de protección en los procesos de violencia intrafamiliar, estas son las siguientes:

1. **Desalojo del agresor:** Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima. **¿En qué caso?** Cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
2. **Prohibición de entrar a lugares donde este la víctima:** Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. **¿En qué caso?** Cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
3. **Prohibición al agresor de trasladar de la residencia a niño niñas o discapacitados:** Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
4. **Tratamiento reeducativo:** Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
5. **Pago de gastos por parte del agresor:** Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
6. **Protección especial por parte de autoridades de policía:** La autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere. **¿En qué caso?:** Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición;
7. **Acompañamiento de policía para el reingreso a su domicilio:** Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio. **¿En qué caso?** cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
8. **Visitas y custodia de los hijos:** Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

9. **Suspensión de tenencia de armas por el agresor:** Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
10. **Pensiones alimentarias:** Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
11. **Uso y vivienda familiar:** Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
12. **Prohibir la enajenación o gravamen de bienes de propiedad del agresor sujetos a registro:** Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro. **¿En qué caso?** si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
13. **Devolución de objetos de la víctima:** Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
14. **Cualquier otra medida:** Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

¿CUALES SON LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN?

Por su parte la **ley 1257 de 2008** en su artículo 19 trae una especial protección cuando se trata de violencia de género contra las mujeres, en donde se legislo a su favor las siguientes medidas de atención:

1. Subsidio monetario mensual: Habitación, alimentación y transporte.

La ley proporciona 2 alternativas:

Por una parte, se busca garantizar a habitación y alimentación de la víctima por medio del sistema general en seguridad social de salud quien directamente o por medio de servicios de hotelería deberá prestar servicios de habitación y alimentación.

En caso de que la víctima no desee permanecer en los servicios contratados o estos no se hayan contratado deberá asignarse un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de este.

Por otra parte, estará condicionado a:

- 1.1. Que se verifique que el subsidio será utilizado para sufragar los gastos de habitación y alimentación en un lugar diferente a que habite el agresor.
- 1.2. Que la víctima asista a citas médicas, psicológicas o siquiátricas.

2. Acceso preferencial a educación técnica, superior.

El artículo 22 consagra en favor de la víctima el acceso preferencial a la educación técnica, o superior incluyendo programas de subsidio de alimentación, matrícula, hospedaje entre otros. Adicionalmente en caso de que sea un menor de edad se deberá ordenar a los padres de la víctima su reingreso al sistema educativo, el acceso a actividades extracurriculares y el acceso

de la víctima a seminternados, externados o intervenciones de apoyo en caso de ser menor de edad.

¿CÓMO SE DA EL TRÁMITE?

Teniendo claro que es la violencia intrafamiliar, y habiendo establecido un mecanismo de protección a través de la ley 294 de 1996, procederemos a explicar cómo se debe realizar el trámite para que se establezcan en favor de la víctima unas medidas de protección:

1. ¿A quién acudir?

La ley asignó la **COMPETENCIA** en los comisarios de familia del lugar donde ocurrieron los hechos (es decir donde se hayan producido los actos de violencia intrafamiliar) y a falta de éste al juez civil municipal o al juez promiscuo municipal. En caso de que el caso de violencia intrafamiliar se de en una comunidad indígena el competente para resolverlo será la autoridad indígena.

2. ¿Que solicitar?, ¿Petición de medida de protección?

Deberá solicitar una petición de medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia o maltrato del cual fue víctima. Esta petición la podrá solicitar el agredido, cualquier persona que actué en su nombre o el defensor de familia.

3. ¿Cómo debe ser la petición?

Puede ser presentada en forma escrita u oral, incluso por cualquier medio idóneo para poner al funcionario competente en conocimiento de los hechos.

4. ¿Cuándo debe formularse la petición?

La petición de medida de protección deberá ser presentada a más tardar en los **30 días siguientes** al hecho.

5. ¿Qué debe contener la petición?

Deberá expresar con claridad los siguientes datos:

- 5.1. Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;
- 5.2. Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;
- 5.3. Nombre y domicilio del agresor;
- 5.4. Relato de los hechos denunciados, y
- 5.5. Solicitud de las pruebas que estime necesarias.

Podrá solicitarse medida de protección provisional:

- 5.6. **Cuando:** Deberá presentarse dentro de las **4 horas hábiles** siguientes a la agresión.
- 5.7. **Como se dicta:** El comisario o juez según el caso recibirá inmediatamente la petición, y si está fundada al menos en **indicios leves** podrá dictar medida de protección provisional.

6. **Que recursos proceden:** Contra la medida provisional de protección no procede ningún recurso.

7. ¿Hay audiencia?

Una vez sea radicada la petición el juez citara al acusado a que comparezca a una audiencia.

- 7.1. **Cuando:** Entre los 5 y 10 días siguientes a la presentación de la petición.
- 7.2. **Citación:** Se citará al agresor a que comparezca por medio de notificación personal, o por aviso en la entrada de su residencia.
- 7.3. **Quiénes deberán concurrir:** El agresor y la víctima. (Se deberá notificar a la personería si la víctima es una persona discapacitada en estado de indefensión, y el personero o su delegado deberán asistir). **Comportamientos que puede asumir el agresor:**
 - 7.3.1. **Defenderse:** Antes de la audiencia este podrá presentar descargos, proponer fórmulas de reconciliación con la víctima, y solicitar pruebas.
 - 7.3.2. **No comparecer:** La consecuencia de no comparecer a la audiencia es que se entiende que ha aceptado los cargos. (Salvo que justifique su inasistencia por justa causa, caso en el cual se estipulara nueva fecha para la audiencia dentro de los 5 días siguientes.)

¿CÓMO ES EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA?

1. Comisario o juez deberá procurar **fórmulas de solución de conflicto intrafamiliar** entre el agresor y la víctima.
2. Decretara y practicara las pruebas de oficio y a petición de partes.
3. Dicta sentencia o resolución.

¿QUÉ SUCEDE EN LA PARTE FINAL DEL TRÁMITE CON LA SENTENCIA?

1. **Decisión:** Medida de protección definitiva (accediendo a las pretensiones, o desestimándolas).
2. **Notificación:** Será notificada a las partes por estrado (si alguna de las partes está ausente se notificará por telegrama, aviso o cualquier medio idóneo).
3. **Acta:** Se dejará constancia de lo actuado en acta.
4. **Recursos:** Apelación ante el juez promiscuo o de familia (en efecto devolutivo)

EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. **Competencia:** La conserva el funcionario que expidió la sentencia o resolución,
2. **Incumplimiento:** Sanciones por incumplimiento se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los 10 días siguientes a su solicitud.
3. **Providencia:** La providencia que imponga sanciones por incumplimiento deberá ser motivada, y con notificación personal o por aviso.
4. **Terminación de las medidas de protección:** En cualquier momento podrán pedir la terminación de las medidas de protección, demostrando plenamente que se superaron las circunstancias que dieron origen:
 - 4.1. Las partes interesadas.
 - 4.2. El Ministerio Público.
 - 4.3. El defensor de familia.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Las sanciones por el incumplimiento de las medidas de protección las encontramos en el artículo 7º de la ley 294 de 1996, que nos dice:

1. **Primera vez:** Multa entre 2 y 10 salarios mínimos convertibles en arresto. Deberá consignarse dentro de los 5 días siguientes a su imposición. La conversión de arresto se adoptará por auto contra el que cabe únicamente recurso de reposición, equivalentes a 3 días de arresto por cada salario mínimo.
2. **Repetición en el plazo de 2 años:** Arresto entre 30 y 45 días.
3. **Revocación de beneficios de excarcelación y los subrogados penales:** Esta en el caso de que el acto de violencia o maltrato constituya un delito o contravención.

De esta forma, esperamos haber atendido todas sus inquietudes de manera satisfactoria. Recuerde que estamos a toda su disposición para cualquier otro asunto, duda o circunstancia en la que requiera de nuestros servicios. Nuestro correo institucional es consultoriojuridico@uninorte.edu.co y nuestro teléfono 3509258.

Cordialmente,

MIEMBRO ACTIVO

Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte